

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 0351.
Demandante: **HEALTH&LIFEIPSS.A.S.**
Demandado: **ECOOPSOS E.P.S. S.A.S.**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, se dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener depositados la demandada EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS E.P.S. S.A.S. en las cuentas bancarias de los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares- Limítense la medida cautelar en la suma de \$1.350.000.000.00, M/cte.- líbrese Oficio a la entidad bancaria, para lo de su competencia. En el oficio indíquese de forma clara y completa el nombre y el número de identificación de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-176 denunciado como de propiedad de la demandada EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS E.P.S. S.A.S.. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá (Boyacá), indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.
3. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-77522 denunciado como de propiedad de la demandada EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS E.P.S. S.A.S.. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla (Antioquia), indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

Limítense las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO